

ACUERDO DE REPOSICIÓN Nº 17

**CARRERA DE TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR HIGIENISTA
DENTAL**

INSTITUTO PROFESIONAL VIRGINIO GÓMEZ

SEDE CONCEPCIÓN

ENERO 2012

ACUERDO DE REPOSICIÓN Nº 17

Acoge Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Técnico de Nivel Superior Higienista Dental del Instituto Profesional Virginio Gómez

El Consejo de Acreditación del área de Salud de la Agencia Acreditadora de Chile acordó lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE:

1. La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N°441 bis de la CNAP sobre la “Presentación de Recursos de Reposición”, vigente, conforme al artículo 4º transitorio de la Ley N° 20.129.
2. Que la Agencia Acreditadora de Chile A&C, mediante Acuerdo de Acreditación N° 83 se pronunció sobre la acreditación de la Carrera de Técnico de Nivel Superior Higienista Dental del Instituto Profesional Virginio Gómez.
3. Que con fecha 04 de Enero de 2012, la carrera presentó un Recurso de Reposición en contra del Acuerdo antes mencionado.

CONSIDERANDO

4. Que los principales fundamentos del Recurso de Reposición, en los que la carrera expresa su disconformidad, son los que se mencionan a continuación:

a) Perfil de Egreso y Resultados

- El Recurso de Reposición, en primer lugar, se hace cargo de la crítica que realiza el Acuerdo de Acreditación a la construcción y uso de

algunos indicadores por parte de la carrera: **“En el Informe Consolidado de Autoevaluación la información referente a indicadores de eficiencia del proceso docente presenta inconsistencias entre diferentes tablas. En particular, cabe señalar una confusa concepción del indicador de jornada docente equivalente”**.

Respecto de dichas inconsistencias, la carrera señala que “la cantidad de docentes declarados en el Informe de Autoevaluación y los registrados en la Guía de Formulario sección C de la CNA fueron contabilizados usando distintos criterios”.

El Acuerdo del Consejo de Acreditación considera que es de responsabilidad de la Unidad verificar que los datos que se incluyen en el Informe de Acreditación sean consistentes entre sí y reflejen la realidad objetiva de la carrera. El indicador de Jornada Docente Equivalente, por lo demás muy sencillo de calcular, es de la mayor utilidad para la gestión académica, puesto que le permite a la carrera disponer de un elemento objetivo respecto de la dedicación docente al alumno y para la evaluación externa de la calidad del programa en el proceso de acreditación.

Al señalar las discrepancias en los datos, el Consejo de Acreditación atiende a una situación que en la compleja e intensa tarea de los pares evaluadores no fue advertida. El Consejo de Acreditación, al definir sus criterios respecto a un Programa, opera sobre la base del análisis riguroso de los elementos de juicio de que dispone. No es su función avalar necesariamente los juicios del Informe de pares evaluadores.

El Consejo de Acreditación, por otra parte, discrepa de lo afirmado en el Recurso de Reposición, que señala que “en ambos casos creemos que

estas diferencias no afectan de manera alguna el análisis y calidad del proceso de autoevaluación que realizó la carrera”

- La carrera objeta, además, lo afirmado en el Acuerdo de Acreditación cuando este señala que: **“la Carrera no tiene vínculos oficiales con los ex alumnos”**.

Al respecto, el Consejo de Acreditación valora los nuevos antecedentes entregados por la unidad, que se refieren en detalle a los mecanismos de vinculación existentes, percatándose de que ellos existen y, además, que son eficientes. En consecuencia, la afirmación que contiene el Acuerdo y que hace relación a los vínculos con los ex alumnos se omitirá del Acuerdo.

- El Recurso de Reposición también plantea su diferencia respecto a los comentarios realizados en el Acuerdo de Acreditación respecto de la relación de la carrera con el medio laboral, cuando se señala que: **“Se debe reforzar la articulación con el medio laboral para una mayor inserción de los (as) Higienistas Dentales, especialmente en el sector público”**

Al respecto, la carrera señala que, desde su creación, ha definido su campo laboral como principalmente enfocado hacia el sector privado, debido a que aún no existe la normativa en el sector público que reconozca la carrera de Técnico Higienista Dental (sin perjuicio de lo cual dicho técnico tiene cabida en el sector público como Auxiliar Paramédico de Odontología, según lo establece el “Reglamento para el Ejercicio de las Profesiones Auxiliares de la Medicina, Odontología y Química y Farmacia” actualizado a Octubre de 2002).

Este Consejo estima que es difícil considerar que las funciones declaradas de este Higienista Dental puedan cumplirse a cabalidad en el ámbito del ejercicio liberal de la Odontología. En este sentido, las

observaciones realizadas por el Consejo en el Acuerdo de Acreditación derivan de las dificultades que enfrenta este técnico para emplearse en el Sector Público y su propósito no es otro que tratar de alertar a las autoridades de Salud Pública para que éstas valoren las funciones y el trabajo del Higienista Dental y procedan, por tanto, a corregir dicha situación.

b) Condiciones de Operación

- El Recurso de Reposición hace presente que el Acuerdo de Acreditación, en lo que se refiere a la dimensión Condiciones de Operación, hace referencia a varios aspectos que califica, sin excepción, como de fortalezas y señala que, por consiguiente, le causa extrañeza que la conclusión del Consejo de Acreditación, a nivel de la dimensión, sea sólo de “Adecuado”.

A juicio de este Consejo, un nuevo análisis de lo afirmado en el Acuerdo, complementado por la información entregada por la Unidad respecto de las Condiciones de Operación, justifica modificar la calificación de ésta dimensión y trasladarla desde un nivel de adecuado al nivel de óptimo.

c) Capacidad de Autorregulación

- El Recurso de Reposición cuestiona la sugerencia contenida en el Acuerdo de Acreditación en el sentido de estudiar la posibilidad de modificar el título, perfil de egreso y plan de estudios de la carrera, en función de la inclusión de las competencias de Asistente Dental.

El Consejo de Acreditación ha argumentado que la concepción de la carrera de Higienista Dental, y especialmente sus funciones, esenciales para la salud oral y propiciadas por la OMS, están concebidas para la organización asistencial institucional de una red pública de salud, con población asignada. Este aspecto no ha sido plenamente asumido por las autoridades de salud en nuestro país, lo que ha representado una situación que dificulta la empleabilidad de los Técnicos de Nivel Superior Higienistas Dentales.

El Consejo de Acreditación reconoce, sin embargo, que ha sido la propia carrera la que se ha hecho cargo del problema de empleabilidad de sus egresados. En efecto, a través de la modificación del plan y programa de estudios, la carrera busca añadir competencias que permiten a sus egresados enfrentar de mejor manera el mercado laboral. Según lo ha manifestado la Unidad, este es un proceso que se planea continuar en el año 2012 con un estudio de rediseño curricular.

Lo anterior, totalmente adecuado según este Consejo, dada las circunstancias, implica un cambio mayor y debería, por consiguiente, quedar claramente expresado en el Perfil de Egreso, Plan y Programa de Estudios y en el título que otorga el Instituto Profesional.

EL CONSEJO RESUELVE

5. Acoger el Recurso de Reposición de la Carrera de Técnico de Nivel Superior Higienista Dental del Instituto Profesional Virginio Gómez, omitiendo del Acuerdo de Acreditación la observación referente a “falta de vinculación con sus egresados”, aumentando la calificación de la Dimensión Condiciones de Operación de “Adecuada” a “Optima”.
6. Elevar el período de acreditación de 5 a 6 años.

POR LO TANTO,

7. Se acoge el Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Técnico de Nivel Superior Higienista Dental del Instituto Profesional Virginio Gómez, en contra del Acuerdo de Acreditación N° 83 y se aumenta el plazo de acreditación otorgado de 5 a **6 años**.



Oscar Cristi Marfil

VICEPRESIDENTE

AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.



Álvaro Vial Gaete

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.